



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 13 de enero de 2015

Número 9

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 135/14; número 6: autos 26/14
y 640/13; número 8: autos 243.1/08; número 10: autos 505/11 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 205/13; número 22: autos
1657/14 12
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 566/14. 13

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Citación 13
- Alcolea del Río: Anuncio de licitación 14
- Aznalcázar: Ordenanza municipal 14
- Lantejuela: Ordenanza municipal 18
- Pruna: Ordenanzas municipal y fiscal 19
- El Viso del Alcor: Notificación 26

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la intervención delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, correspondiente a la nómina de noviembre de 2014, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.212.836,76 euros (un millón doscientos doce mil ochocientos treinta y seis euros con setenta y seis céntimos).

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
ABADIA GUERRA, MARIA JESUS	2715,78
ABADIA TEJERO, PEDRO LUIS	2396,28
ACEIJAS ROLDAN, ISABEL	2396,28
AGUILAR MEDINILLA, ESTHER	2396,28
AGUILERA ALCAIDE, MARIA ELENA	2715,78
ALAMO BERNABEU, FRANCISCO JAVIE	2396,28
ALARCON FERNANDEZ, RAFAEL	2396,28
ALBA GUERRERO, MARIA CARMEN	2396,28
ALBUJAR GONZALEZ, JUAN	2396,28
ALCAZAR ALIAGA, ARACELLI ANALIA	2715,78
ALFARO MORALES, MARIA ISABEL	2396,28
ALGECIRAS GAETE, JUAN JOSE	2396,28
ALMELA FALCON, ISABEL MARIA	2396,28
ALONSO JIMENEZ, JENIFER	2396,28
ALVES DE BARROS, SUELLEN	2396,28
ANDRADE SANTIAGO, SARA	2396,28
ARAGON CARRASCO, MANUELA	2396,28
ARENAS VEGA, NAZARET	2396,28
ARGANDONA FLORES, CASIMIRA	2715,78
ARIAS GARCIA, LUISA	2396,28
ARIAS GARCIA, MIRIAM	2396,28
ARMENTA TORRES, ESTHER MARIA	2715,78
ARTEAGA NORIEGA, MARIA CARMEN	2396,28
AVILA ABAD, ALEXANDRA	2715,78
BAENA MONTERO, ROSA MARIA	2396,28
BALLESTEROS RIVAS, ROSA MARIA	2396,28
BANCALERO BUENO, ROCIO	2396,28
BARRANCO SOLIS, INMACULADA	2396,28
BARREIRO LOPEZ, JOSE MARIA	2396,28
BARRERA GOMEZ, IVAN	2396,28
BARRERA RODRIGUEZ, MARIA JOSE	2396,28
BARRERA ROMERO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
BARRIOS PINAL, FRANCISCO JAVIE	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
BARRIOS SORIANO, OLGA MARIA	2396,28
BAZAN TIRADO, MANUEL JESUS	2396,28
BELMONTE MORENO, ISABEL MARIA	2396,28
BELTRAN BELLIDO, FRANCISCO JOSE	2396,28
BERBIS LOZANO, JUAN CARLOS	2715,78
BERMUDEZ MARQUEZ, ANTONIO	2396,28
BERMUDO RAMIREZ, MARIA DEL VALLE	2396,28
BERNAL BARDAN, LAURA	2396,28
BLANCO VARO, JOSE CARLOS	2396,28
BLANCO ZAYAS, FRANCISCO MIGUE	2396,28
BLAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
BONIFAZ MARGARITO, FLOR ROSARIO	2396,28
BONITO ZARZUELA, PEDRO LUIS	2715,78
BORNES VELAZQUEZ, JUAN JOSE	2715,78
BOUHABARA , MOHAMED	2396,28
BRASAHOLA RODRIGUEZ, ANTONIO	2715,78
BRENES MARIN, DAVID	2715,78
BUENAVISTA CANO, ANA BELEN	2396,28
BUIZA FERNANDEZ, MARIA JESUS	2396,28
BURGOS VASCO, JOSE LUIS	2396,28
BUZON BARRIENTOS, ALFREDO	2396,28
CABALLERO BONILLA, RAUL	2396,28
CABALLERO ESCUDERO, LIBERTAD	2396,28
CABALLERO RENTERO, MARIA ROSARIO	2715,78
CABANA VASCO, CONCEPCION	2396,28
CACERES MARTIN, CARMEN MARIA	2396,28
CALDERON SANTAMARIA, JONATHAN	2396,28
CAMARGO BERNAL, SERGIO	2396,28
CAMPAÑA RIVA, ANA MARIA	2396,28
CAMPILLO LOPEZ, MARTA	2396,28
CAMPO GALVAN, VIRGINIA	2396,28
CAMPOS HIDALGO, CARLOS DAVID	2396,28
CAMPOS JIMENEZ, RAFAEL	2396,28
CAMPOS MUÑOZ, MARIA VANESSA	2396,28
CANO MORENO, ÁNGEL INOCENCIO	2396,28
CAPARROS ILLESCAS, ALEJANDRO	2396,28
CARMONA BORRERO, ALVARO	2396,28
CARO GOMEZ, MARIA CARMEN	2396,28
CARO MELLADO, JOSE MIGUEL	2396,28
CARPIO JIMENEZ, ALEXIS FELIX	2396,28
CARRASCO CAMACHO, CARMEN MARIA	2396,28
CARRASCO MORALEDA, ROSA MARIA	2715,78
CARRASCOSO CRUZ, ANTONIO	2715,78
CARRERA VERA, JUAN	2715,78
CARRERO GONZÁLEZ, MARÍA	2396,28
CARRETERO FERRER, JOSE MARIA	2396,28
CARRETERO VALDERRAMA, ANGEL JESUS	2396,28
CASADO IZQUIERDO, RAUL	2396,28
CASADO MORENO, MARIA ISABEL	2715,78
CASADO ROJAS, ISABEL	2715,78
CASAS MUÑOZ, SERGIO	2396,28
CASTAÑO VALLEJO, MARIA DEL MAR	2396,28
CASTELO GRANERO, JOSE MANUEL	2715,78
CASTILLO RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA	2396,28
CASTREJON REQUENA, MARIA JOSE	2396,28
CASTRO LINEROS, ANTONIO	2396,28
CASTRO PARRA, NOELIA	2396,28
CATALAN ALVAREZ, MARIA REYES	2396,28
CAZORLA COSSIO, CRISTINA	2396,28
CENTELLAS BRAÑA, CATALINA	2396,28
CIMADEVILLA PEREZ, MARIA JESUS	2396,28
CINCU , PETRISOR IULIAN	2396,28
COLOMAR REINA, ANA ISABEL	2396,28
COPADO RODRIGUEZ, FRANCISCO	2396,28
COPADO ROMERO, FRANCISCA	2396,28
CORDERO LIMON, SONIA	2396,28
CORREA ALONSO, JOSE ANTONIO	2396,28
CORTES ALARCON, MARIA CRUZ	2396,28
COTO CASTRO, ESTEFANIA	2396,28
CRUCES SANCHEZ, INMACULADA	2396,28
CRUGERA LOPEZ, JOSE	2396,28
CRUJERA CHIAS, SAMUEL	2396,28
CRUZ GONZALEZ, JOAQUIN	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
CUEVAS PANADERO, ENRIQUE JOSE	2396,28
DACOSTA RODRIGUEZ, ADELA	2396,28
DE ARTEAGA DIAZ DE ENTRESOTOS, FRANCISCO	2715,78
DE LA ROSA ARRANZ, ARACELI	2396,28
DE LA ROSA CARMONA, ANA	2396,28
DE LOS SANTOS DIAZ, CELIA	2715,78
DE LOS SANTOS ORTEGA, JOSE MANUEL	2396,28
DEL BOSCH DE ANDRES, ROCIO	2396,28
DEL TORO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
DELGADO SOLA, GUILLERMO	2396,28
DELGADO ZAMORA, VERONICA	2396,28
DIAZ FUERTES, ASCENSION	2396,28
DÍAZ GARDUÑO, ANTONIO	2396,28
DIAZ JIMENEZ, INMACULADA	2715,78
DIAZ LEON, JUAN	2396,28
DÍAZ MORENO, ASUNCIÓN	2715,78
DINA , VERONEL GABRIEL	2715,78
DOBLADO RODRIGUEZ, AGUSTIN	2396,28
DOBLADO TRUJILLO, MONTERRAT	2396,28
DOMINGUEZ DIAZ, JUAN MIGUEL	2715,78
DOMINGUEZ JIMENEZ, FAUSTO MANUEL	2396,28
DOMINGUEZ LIBRERO, MARIA JOSE	2396,28
DOMINGUEZ RENDON, MARIA AGUILA	2396,28
DUARTE RUIZ, CANDIDA	2715,78
DURAN CANO, MONICA	2396,28
ECHEVARRIA ANTEQUERA, PATRICIA	2396,28
EL BAGGAR , AZIZA	2396,28
EL KHAIRI CHAKIR, BRAHIM	2396,28
ELSAYED ATTAALLA, SALAH SALIM	2396,28
ESPEJO SANCHEZ, FERNANDO	2396,28
ESPILLAQUE GIL, NOELIA	2396,28
ESPINAR LANCHARRO, SOFIA	2396,28
ESPINO VARILLA, ENRIQUE	2396,28
ESPINOSA PIZARRO, ANA	2715,78
ESPINOSA SAMPEDRO, JUAN	2396,28
ESPINOZA VALENZUELA, ROCIO PILAR	2715,78
ESTEBAN ARMENDARIZ, JANIRE	2396,28
FERNANDEZ BERMEJO, GUSTAVO ADOLFO	2396,28
FERNANDEZ CARRASCAL, JUAN CARLOS	2396,28
FERNANDEZ MAYA, JOSE GONZALO	2715,78
FERNANDEZ MELERO, JOSE LUIS	2396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSEFA	2715,78
FERNANDEZ RONQUILLO, MANUEL	2396,28
FERNANDEZ SERRANO, CARMEN	2396,28
FLORES GUTIERREZ, MARIA CARMEN	2396,28
FRANCIA MARTIN, ROSARIO	2396,28
FRANCO SUTIL, MARIA ANGELES	2715,78
FUENTES SALAZAR, ANTONIO	2396,28
GALAN MANCERA, ANTONIO	2396,28
GAMERO COBO, JAVIER	2396,28
GARCIA BELLIDO, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA CARDENAS, MARGARITA	2396,28
GARCIA CASTELLANOS, SILVIA	2396,28
GARCIA CUEVAS, JOSE MANUEL	2396,28
GARCIA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
GARCIA GOMEZ, OMAIRA	2396,28
GARCIA GRANADO, ZORAIDA	2715,78
GARCIA GUTIERREZ, FCO.JAVIER	2396,28
GARCIA JUAN, MARIA GEMA	2396,28
GARCIA ORDIALES, ISRAEL	2396,28
GARCIA ORTIZ, MANUEL	2715,78
GARCIA PAVON, MARIA SANDRA	2396,28
GARCIA REYES, ANTONIA	2396,28
GARCIA ROMERA, MIRIAM	2396,28
GARCIA RUIZ, MARIA ISABEL	2396,28
GARRIDO ALONSO, BEGOÑA	2396,28
GARZON GARCIA, SANDRA	2396,28
GIJON MAGARIÑO, SILVIA	2396,28
GOMEZ DIAZ, JUAN GABRIEL	2396,28
GOMEZ FERNANDEZ, JOSE MIGUEL	2715,78
GOMEZ MARTINEZ, FATIMA	2396,28
GOMEZ MONTES, JUAN	2715,78
GOMEZ MUNOZ, JOSE MARIA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
GONZALEZ ARRAU, VICTOR HUGO	2396,28
GONZALEZ BARROSO, ANTONIO	2396,28
GONZALEZ BAZAN, GUADALUPE	2396,28
GONZALEZ CARDENAS, IVAN	2715,78
GONZALEZ GALVARRO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO	2715,78
GONZALEZ GUILLEN, JUAN MANUEL	2396,28
GONZALEZ JIMENEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
GONZALEZ LUNA, ILDEFONSO	2396,28
GONZALEZ LUQUE, JOSE ALEXIS	2396,28
GONZALEZ MUÑOZ, GEMA	2396,28
GONZALEZ NAVARRO, BERNARDO	2715,78
GONZALEZ OLMEDO, LADISLAO	2396,28
GONZALEZ ORTEGA, MARIA ROCIO	2396,28
GONZALEZ SOLIS, JOSE IGNACIO	2396,28
GONZALEZ VALENCIA, ANGEL JESUS	2396,28
GORDILLO SILVA, ISIDRO	2715,78
GRANJA CUNDUMI, DIANA PATRICIA	2396,28
GUERRA CASTILLERO, DAVID	2396,28
GUERRERO GARCIA, MARIA JOSE	2396,28
GUERRERO LOPEZ, ROCIO	2396,28
GUERRERO MARTINEZ, CARMEN	2396,28
GUIJO MONTES, JUAN A	2715,78
GUISADO BRENES, GLORIA MARIA	2715,78
GUIZA LEAL, JAZNINE	2396,28
GUTIERREZ GUTIERREZ, HERMINIA	2396,28
GUTIERREZ PEREZ, DESEADA	2715,78
GUTIERREZ PEREZ, MARIA NIEVES	2715,78
GUTIERREZ SERRANO, JUAN CARLOS	2396,28
GUZMAN FAGUNDO, DOLORES	2396,28
HAMDAT , FATIMA ZOHRA	2715,78
HEREDIA MACIAS, MARIA TERESA	2715,78
HERNANDEZ ESCABIAS, ISABEL	2396,28
HERNANDEZ PEREA, CONCEPCION	2715,78
HERNANDEZ SOLIS, SARA MARIA	2396,28
HERNANDEZ TRIGO, MARIA ROSARIO	2396,28
HERRERA ORTIZ, JOAQUIN	2396,28
HIDALGO JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES	2715,78
HIDALGO MAYA, ARANZAZU	2396,28
HIDALGO MORENO, MARIA JOSE	2396,28
HIDALGO REINA, MARIA ASUNCION	2396,28
HITA FERNANDEZ, RAFAELA	2396,28
IGLESIAS MORENO, ANTONIO	2396,28
IZARRA MATOS, YANETT YORVET	2396,28
JAREÑO LORENZO, MARIA MERCEDES	2715,78
JIMENEZ CABEZUELO, EMMANUEL	2715,78
JIMENEZ CANELA, RAQUEL	2396,28
JIMENEZ COZAR, RUBEN	2396,28
JIMENEZ DEL TORO, JOSE MANUEL	2396,28
JIMENEZ ESPUÑA, CRISTOBAL	2396,28
JIMENEZ GONZALEZ, FRANCISCO	2715,78
JIMENEZ JIMENEZ, JOSE	2396,28
JIMENEZ MORENO, CARLOTA	2396,28
JIMENEZ ROMERO, DAVID	2396,28
JIMENEZ VALDES, MIGUEL ANGEL	2396,28
LABRADOR PAGUILLO, REBECA	2396,28
LACAL ORTEGA, JOSE ANTONIO	2396,28
LAGARES COTAN, MARIA NIEVES	2396,28
LAGIER LEON, VIRGINIA	2715,78
LAMPREA MENDEZ, SERGIO	2396,28
LASALA NÚÑEZ, MARÍA CARMEN	2396,28
LAVADO CASTILLO, BEATRIZ	2396,28
LEAL CACERES, RICARDA	2396,28
LEAL CERVERA, VERONICA	2396,28
LEON JIMENEZ, JOSE MANUEL	2715,78
LEON RODRIGUEZ, ELISA ISABEL	2396,28
LIANEZ SANCHEZ, MARIA AGUILA	2396,28
LIBISCHOFF LOPEZ, LEONARDO DAVID	2396,28
LINARES SEVILLA, JOSE MANUEL	2715,78
LOPEZ BAYO, SALOME	2715,78
LOPEZ BOLAÑOS, INES	2396,28
LOPEZ FRIAS, MARIA ELENA	2396,28
LOPEZ GALEANO, ISABEL	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
LOPEZ GOMEZ, BEATRIZ	2396,28
LOPEZ GOMEZ, EUGENIA	2396,28
LOPEZ MAZO, JUAN LUIS	2396,28
LORA GARCIA, M EUGENIA	2715,78
LUNA BARRERA, MARIA ANGELES	2396,28
LUQUE EXTREMEIRA, RAFAELA	2715,78
LUQUE RODRIGUEZ, INMACULADA	2396,28
LUQUE VÁZQUEZ, MARÍA DEL MAR	2396,28
MACIAS CARREÑO, YOLANDA	2396,28
MADROÑAL ROMERO, RAFAELA	2396,28
MAGRO LEDESMA, CARLOS	2396,28
MAIZANABA ARANDA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MANCHADO LOPEZ, JOSE MARIA	2396,28
MANZANARES MACIAS, FCO JAVIER	2396,28
MANZANO FUENTES, EMILIO	2396,28
MARÍN CATALÁN, MARIANO	2396,28
MARIN MUNOZ, MARIA EUGENIA	2715,78
MARIN PEREZ, FRANCISCO JOSE	2715,78
MARQUEZ GARCIA, EZEQUIEL	2396,28
MÁRQUEZ VÁZQUEZ, DAVID	2396,28
MARTIN DE VIDALES DE LA ROSA, ESTEFANIA	2396,28
MARTIN MORALES, ANTONIO	2396,28
MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA CARMEN	2396,28
MARTIN SOSA, JOSE ANTONIO	2396,28
MARTIN VERA, SORAYA	2715,78
MARTINEZ PEREZ, ISMAEL	2396,28
MARTINEZ ROMERO, JOSUE	2396,28
MARTINEZ RUIZ, MACARENA	2396,28
MARTINEZ TORRIJO, ISABEL MARIA	2396,28
MARTOS PEREZ, ANTONIA	2396,28
MARTOS ZALDUA, MARIA AUXILIADO	2715,78
MATIAS ALVAREZ, JOSE	2396,28
MAURI GARCIA, VANESA	2396,28
MAYA MASERO, TERESA	2396,28
MAYA TORRES, SARA	2715,78
MEDINA PANCHON, MARIA DOLORES	2396,28
MEJIA DE POLANCO MOLINA, PATRICIA MARIA	2396,28
MENDEZ FERNANDEZ, ANA	2715,78
MENDEZ LOZANO, JOAQUIN	2715,78
MENDEZ PEREZ, JUAN DE DIOS	2396,28
MENDEZ TORRES, JOSE JAVIER	2396,28
MENDOZA ACOSTA, CRISTINA	2396,28
MENDOZA MADRONA, ANA ROSA	2396,28
MERIDA NOSEA, JOSE ANTONIO	2715,78
MERINO MARISCAL, ANGELA MARIA	2396,28
MESKINI , MOHAMMED	2715,78
MIHALACHE , ELENA ANISOARA	2396,28
MIMBRERO DOMINGUEZ, MACARENA	2715,78
MINDA HARO, NARCISA ELIZABE	2396,28
MINGUEZ RUIZ, MARIA DEL MAR	2715,78
MIRABENT MARTIN, SANDRA JOSE	2396,28
MOMPAAO BERMEJO, ADRIAN	2396,28
MONJE GARCIA, VANESA	2396,28
MONSALVETE HERRERA, JOSE MANUE	2715,78
MONTAÑO GAVIRA, MARIA DOLORES	2396,28
MONTERO GONZALEZ, RAFAEL	2396,28
MONTSEIRIN PORTILLO, ALEJANDRA	2396,28
MORA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
MORALES TELLEZ, RAFAEL	2396,28
MOREIRA PALOMO, MARIA TERESA	2715,78
MORENO FRESNEDA, JUAN JOSE	2396,28
MORENO GARCIA, MARIA REYES	2396,28
MORENO GORDILLO, ALFONSO	2396,28
MORENO GUISADO, MARCO ANTONIO	2396,28
MORENO HERRERA, EVA MARIA	2396,28
MORENO INFANTES, MARIA DOLORES	2396,28
MORENO LOPEZ, MANUEL	2396,28
MORENO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
MORENO MORENO, ALEJANDRO	2715,78
MORENO PAYER, DAVID	2396,28
MORENO PUERTA, JUAN	2396,28
MORILLA CARMONA, JESUS	2715,78
MORILLA RAMIREZ, JUAN	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
MORILLA RECACHA, M. ANGELES	2396,28
MOYA JIMENEZ, JUAN CARLOS	2715,78
MUNICIO LOZANO, ENRIQUE	2396,28
MUÑOZ CAMACHO, JONATHAN	2715,78
MUÑOZ LAGARES, RAUL	2396,28
NAVARRO HUSON, ANTONIO	2396,28
NAVARRO LEON, DAVID	2396,28
NIETO PENA, MANUEL	2715,78
NUNEZ MORALES, GABRIEL	2715,78
NUÑEZ HERNANDEZ, REYES	2396,28
OCHEA OCHEA, IULIANA FLORENT	2715,78
OLIVER GELO, MANUEL	2396,28
OLIVERA VAZQUEZ, SAMUEL	2396,28
OREA BECERRA, INMACULADA	2396,28
ORGAZ CASTILLO, MARCO ANTONIO	2396,28
ORTEGA GARCIA, MARIA ROCIO	2715,78
ORTEGA RUIZ, ANTONIO	2396,28
ORTIZ DIAZ, ANTONIO	2396,28
ORTIZ LEON, LUIS	2715,78
ORTIZ LOPEZ, ENCARNACION	2396,28
ORTIZ MOYA, JOSE MIGUEL	2396,28
ORTIZ ROJAS, ARACELY	2715,78
OSETE FLORES, JOSE CARLOS	2396,28
OUALHAJ , HICHAM	2396,28
PALACIOS NAVES, FRANCISCO JESUS	2396,28
PANAL PRIETO, JUAN ANTONIO	2396,28
PARDO DIAZ, SUSANA	2396,28
PAREDES GONZALEZ, DIANA	2396,28
PAREJA MAIZ, FRANCISCO	2396,28
PAREJO MOYA, ROCIO	2396,28
PARRA BARTUFF, MARIA JOSE	2396,28
PATINO SANCHEZ, ALEXANDER	2715,78
PAZ DELGADO, ANTONIO	2396,28
PEDRAZA BIZCOCHO, AROA	2715,78
PELAEZ ORTIZ, MARIA DEL VALLE	2396,28
PEÑA CAPITAS, JOSE MANUEL	2715,78
PERERA POZO, JESÚS MANUEL	2715,78
PEREZ ALFARO, FRANCISCO MANUE	2396,28
PEREZ CALVILLO, ANTONIO	2715,78
PÉREZ CONDE, DAVID	2396,28
PEREZ LINDO, EVA MARIA	2396,28
PEREZ MENDOZA, MIRNA	2715,78
PEREZ ORTIZ, MIGUEL	2396,28
PEREZ PAQUE, MONICA	2715,78
PEREZ PATIÑO, SANTIAGO	2396,28
PEREZ SANCHEZ, ANA MARIA	2715,78
PILARES GÓMEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
PINEDA GARCIA, ANA MARINA	2396,28
PLATA PALMA, JUAN JOSE	2396,28
PLIEGO BLANCO, DOLORES	2715,78
PLIEGO LOPEZ, JOSE MANUEL	2396,28
PORTILLO CANSINO, SANDRA	2396,28
POTO MESA, ANA MARIA	2715,78
POZA RODRIGUEZ, VIRGINIA	2396,28
PRIETO GARCIA, JOSE	2396,28
PUENTE SANCHEZ, ROSARIO	2715,78
PULIDO JIMENEZ, JUAN JOSE	2396,28
PYVOVAROV , KOSTYANTYN	2396,28
RAMIREZ MORILLO, SANDRA	2715,78
RAMOS FALCON, ROCIO	2396,28
RAMOS SANCHEZ, EDUARDO	2396,28
REAL ROMERO, JUAN RAMON	2396,28
REINA CABO, AGUEDA MARIA	2396,28
REINOSO VIZCAINO, CARLOS ALBERTO	2396,28
RENUNCIO MATEOS, ELENA	2396,28
REY MACHO, ISABEL	2396,28
REY PEREZ, MARIA ANGELES	2396,28
RINO SEVILLA, RICARDO	2396,28
RIOS RODRIGUEZ, JESUS	2396,28
RÍOS TORIBIO, JESSICA	2396,28
RIVAS DIAZ, SOLEDAD	2396,28
RIVERO BLAZQUEZ, ROCIO	2715,78
ROCA OVANDO, VERONICA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
RODRIGUEZ ARTILLO, CARMEN MARIA	2396,28
RODRIGUEZ BARCELO, ALVARO	2396,28
RODRIGUEZ BENITEZ, MARIA LUZ	2396,28
RODRIGUEZ COPETE, FRANCISCO MANUE	2396,28
RODRIGUEZ CRUZ, DEMELSA	2396,28
RODRIGUEZ DE CELIS, DANIEL	2396,28
RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ FLORES, FRANCISCO JOSE	2396,28
RODRIGUEZ GARCIA, CIPRIANO	2715,78
RODRIGUEZ GARCIA, ELENA	2396,28
RODRIGUEZ LOPEZ, ANA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ ORELLANA, JUAN LUIS	2396,28
RODRIGUEZ RAMIREZ, SEBASTIANA	2396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA	2396,28
RODRIGUEZ TEJEDA, JUAN	2396,28
RODRIGUEZ TORRES, MONSERRAT	2396,28
RODRIGUEZ VALLE, MYRIAM	2396,28
RODRIGUEZ VELASCO, FCO MANUEL	2396,28
ROJAS DORDA, TAHITIANA	2396,28
ROMAN PORTILLO, JOSE MANUEL	2396,28
ROMERO AIRES, MANUEL	2715,78
ROMERO CALERO, FERNANDO PEDRO	2396,28
ROMERO MORALES, INMACULADA	2396,28
ROMERO REYES, FCO. JAVIER	2715,78
ROMERO RODRIGUEZ, JOSE MANUE	2396,28
ROSA LEBRON, VICTOR MANUEL	2396,28
ROSA SANTOS, M. ANGELES	2396,28
ROSADO BEJAR, MARIA ESTHER	2715,78
ROSADO MONTERO, PATRICIA	2396,28
RUBIALES ROMERO, FRANCISCO	2396,28
RUBIANO BARROSO, MIGUEL ANGEL	2396,28
RUBIO NAVARRO, ADELAIDA	2715,78
RUEDA SANCHEZ, ANDRES	2396,28
SABORIDO NIEVES, VERONICA	2715,78
SALAZAR FLORES, VISITACION	2396,28
SALGUERO SERRANO, EVA	2396,28
SALMERON CHAVERO, MANUEL DAVID	2715,78
SANCHEZ ALVAREZ, JOSE CLAUDIO	2396,28
SANCHEZ GUTIERREZ, MARIA CRISTINA	2396,28
SANCHEZ JIMENEZ, FERNANDO	2396,28
SANCHEZ LEDESMA, INMACULADA	2396,28
SANCHEZ PADILLA, ANTONIA	2715,78
SANTOYO RAMIREZ, ANTONIO	2396,28
SARMIENTO PEREZ, ELENA	2396,28
SERRANO ALVAREZ, OLGA	2396,28
SERRANO AREVALO, ALEXANDRA	2396,28
SESE MARTINEZ, FCO. JAVIER	2396,28
SEVILLANO CORTEGANO, ALEJANDRO	2396,28
SEVILLANO PIÑA, ISABEL MARIA	2396,28
SIERRA ALCOBA, MARIA DEL MAR	2396,28
SILVA BUZON, GUILLERMO	2396,28
SILVA FERNANDEZ, ANTONIO	2715,78
SILVA MANZANO, FERNANDO	2396,28
SIMINO ESPINO, JUAN MANUEL	2396,28
SIMON ROMERO, LIDIA	2396,28
SMIRNOV , MAXIM	2396,28
SOJO RIOS, IRENE	2396,28
SUAREZ BARRERA, MARIA JOSE	2396,28
SVARCZKOPF , MARIA MELINDA	2396,28
TABLA JIMENEZ, MANUEL	2396,28
TALERO CESPEDES, ALEJANDRO	2396,28
TANGO SAUCEDO, SARA NOEMI	2396,28
TEIXEIRA PINTO QUINTANAS, JORGE MANUEL	2396,28
TERRERO TERRERO, JESUS	2396,28
TORE DEL VALLE, CARMEN	2396,28
TORRES CASTAÑO, ANTONIO JESUS	2396,28
TORRES GUILLEN, MARIA JESUS	2396,28
TORRES MARTINEZ, CONCEPCION	2715,78
TORRES RAMOS, MARÍA DOLORES	2396,28
TOTIAURI , NIKOLOZ	2396,28
TRIGUEROS PEREZ, MANUEL	2396,28
TRUJILLO PACHECO, JUANA	2396,28
VACA MONTES, INMACULADA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe €</i>
VAQUERO HORMIGO, OLGA MARIA	2396,28
VAQUERO ROMERO, ANDRES	2396,28
VARELA ALVAREZ, ANGELES	2396,28
VARGAS ALVAREZ, MARTA MARIA	2396,28
VARGAS DELGADO, ANA ISABEL	2396,28
VARGAS GONZALEZ, ANTONIO JOSE	2396,28
VARGAS ROMAN, FRANCISCO	2396,28
VAS ALMAGRO, MONICA	2715,78
VEGA LOPEZ, JAVIER	2396,28
VELA OTERO, YOLANDA	2396,28
VELAZQUEZ GALVEZ, ROCIO	2396,28
VENTURA MACIAS, MARIA DOLORES	2396,28
VERA SUAREZ, MANUELA	2396,28
VERDUGO MARTOS, ANA MARIA	2396,28
VERDUGO RUIZ, NATALIO	2396,28
VIDAL ESPAÑA, LUCIA	2715,78
VILCAPOMA SOLIS, REBECA CARMEN	2396,28
VILLALBA GARCIA, JOSE	2715,78
VILLAREAL ANDRADES, RAFAEL	2396,28
ZAMBRANO ROMERO, MANUEL	2396,28
ZAPATA MANCERA, MARIA CARMEN	2715,78
Total beneficiarios: 492	Total: 1.212.836,76

36W-15157

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2014, a instancia de la parte actora don Rafael Cruz Mendoza, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Edificaciones de Estructuras y Cargaderos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2002 del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.

Habiendo presentado escrito la parte actora por el que se aporta domicilio de la demandada conforme al requerimiento que le fue efectuado con fecha 20 de octubre de 2014, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS.

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 20 de enero de 2015, a las 11.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al actor don Rafael Cruz Mendoza y al demandado Edificaciones de Estructuras y Cargaderos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2014 a instancia de la parte actora D. Abel Martín Diana contra Factoría de Sueños Deportivos SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 10/12/14 y Decreto de Ejecución de fecha 10/12/14, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S.^ª dispone: Despachar ejecución a instancia de la Abel Martín Diana, frente a Factoría de Sueños Deportivos SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 93.190,2 Euros en concepto de principal, (de los cuales 2.927,54 euros corresponden a indemnización, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 8.250,34 euros, y en concepto de salarios de substanciación la cantidad de 8.2012,32 euros), más la cantidad de 18.638,04 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la ejecutada a través de BOP, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Dña. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

Parte Dispositiva

Acuerdo: Requerir al ejecutado Factoría de Sueños Deportivos SL para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM Y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Factoría de Sueños Deportivos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-14810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 640/2013. Ejecución 286/14. Negociado: L a instancia de la parte actora D.^ª Cristina Mena Castro contra Melo Boutique SL sobre Social Ordinario se ha dictado auto de aclaración de fecha 12/12/14 y Decreto de insolvencia de fecha 15/12/14 cuyas partes dispositivas son respectivamente del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo:

Aclarar el Auto de ejecución dictado con fecha 06/11/14 en los siguientes términos:

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 8 de Sevilla en los Autos 1029/12. Ejecución 119/13, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Manteniéndose los demás pronunciamientos y advertencias contenidos en el Auto de fecha 06/11/14.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ejecutado a través del BOP.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada. El Magistrado. Doy Fe. La Secretaria Judicial.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Melo Boutique SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.570,49 € de principal más 714,09 € presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ejecutado a través del BOP.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0640 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Melo Boutique SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-15176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243.1/2008, a instancia de la parte actora don José Gutiérrez Hernández contra don Francisco Javier Reyes Lozano y don Moises López Payán sobre Cuenta del Abogado se ha dictado Resolución de fecha 25/03/2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.—Admitir a trámite la cuenta de abogado presentada por el Letrado don José Gutiérrez Hernández frente a don Francisco Javier Reyes Lozano y don Moises López Payán.

2.—Requerir al deudor don Francisco Javier Reyes Lozano y don Moises López Payán con traslado de la jura de cuenta, para que en el plazo de diez días paguen la cantidad de 2.671,68 euros o impugne la cuenta.

3.—Apercibir al poderdante de que si no procediere al pago, ni formulare oposición, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Moises López Payán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio

253W-14822

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 505/2011, a instancia de doña Antonia Núñez González, contra Porres Osborne, S.A., TGSS, INSS, José de Porres, S.A., doña María Domec Hidalgo, don José Manuel Porres Domecq, doña María Rocío Porres Domecq, don Ignacio Miguel de Porres Domecq, doña Carmen Porres Domecq, don Alfonso Porres Domec y doña María del Buen Consejo Porres Domec, se ha acordado citar a José de Porres, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 3 de febrero de 2015, a las 9:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta sexta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada,

Y para que sirva de citación a José de Porres, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-73

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

Cédula de notificación.

En el procedimiento número 205/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla a instancia de don José María González Segura contra doña M.^a Laura Barquet Muñoz sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento.

En la ciudad de Sevilla a 10 de diciembre de 2014. Habiendo visto la Ilma. Sra. doña M.^a del Carmen Onorato Ordóñez, Magistrada-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 6 (Familia) de esta capital, los presentes autos sobre divorcio seguidos bajo el

número 205/13, a instancias de don José María González Segura, con DNI: 28.812.501-X, representado por el Procurador don Camilo Selma Bohorquez y dirigido por letrado, contra doña Ma Laura Barquet Muñoz, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Camilo Selma Bohorquez, en nombre y representación de don José María González Segura, contra doña M.^a Laura Barquet Muñoz debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio por ellos contraído con fecha 19 de febrero de 2011, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4002, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s M.^a Laura Barquet Muñoz, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2014.—El/a Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253F-15164-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 22

Doña Inés Romero Montes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Sevilla.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1657/2014, por el fallecimiento sin testar de don Francisco Ayala Martín, ocurrido en Sevilla el día 4 de abril de 2011, con DNI: 27.768.737D, promovido por Abogado del Estado, no constando la existencia de parientes del fallecido, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Inés Romero Montes.

258-17

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Francisco José Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 566/2014 a instancia de Jaime Rodríguez Moreno, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Rústica: Tierra calma de secano e indivisible, en la llaga, cortijo de la Medina, en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

Tiene una superficie de dos fanegas y tres celemines o una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, al folio 210, tomo 543, libro 80, Finca Registral n.º 2404.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a María Moreno Guerrero, Pedro Torres Jiménez, Rosario Quero Berraquero, Antonio Moreno Rodríguez y María Moreno Guerrero, sus herederos o causahabientes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 22 de octubre de 2014.—El Juez, José Córdoba Urbano.

25W-14576-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En relación con el expediente de expropiación de terrenos en el ámbito del Área de Reserva de la Isla, finca registral 9.315 (expte. 1/2006-UREX, ref. 11887/2013), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 del Decreto 26 de abril de 1957, Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los herederos de don Francisco Siria López para que el próximo día 23 de enero de 2015, a las 11:30 horas, comparezcan en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Duque n.º 1 de Alcalá de Guadaíra, a fin de proceder a la firma del acta de ocupación y pago del justiprecio. En el caso de que no acudieran o no aportaran los títulos suficientes que fundamenten su intervención (documento de transmisión mortis causa), el importe del justiprecio quedará consignado en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los referidos efectos.

En Alcalá de Guadaíra a 26 de diciembre de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-15208

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, acordó en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la concesión del uso de un quiosco en Plaza Infanta Leonor destinado a la venta exclusiva de golosinas, snack y bebidas no alcohólicas, cuya licitación a continuación se anuncia:

1. *Entidad adjudicataria:*
 - a) Órgano de contratación. Junta de Gobierno Local.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: La concesión del uso privativo de un quiosco en Plaza Infanta Leonor destinado a la venta exclusiva de golosinas, snack y bebidas no alcohólicas.
 - b) Plazo: Cinco años prorrogable hasta un periodo máximo de quince (15) años.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. *Canon anual:*

Tasa por utilización privativa de la vía pública por medio de quioscos.
5. *Garantías:*

No se exigen.
6. *Criterios de selección:*

Los establecidos en la cláusula decimotercera del pliego
7. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alcolea del Río.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1, C.P 41440.
 - c) Localidad: Alcolea del Río
 - d) Teléfono: 955 64 43 95-86 Fax: 955 64 42 49.
8. *Presentación de ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
9. *Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.
10. *Perfil del contratante:*

www.alcoleadelrio.es

En Alcolea del Río a 23 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

253F-15232-P

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014 (minuta y 11), acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR

PREÁMBULO

El término municipal de Aznalcázar, dada su localización geográfica y características ambientales, derivadas en gran medida de los usos y aprovechamientos tradicionales que sus vecinos/as han realizado de los recursos naturales disponibles, cuenta con zonas de elevado valor ambiental, reflejado en muchas ocasiones en la protección legal con la que cuentan.

Una de estas zonas está conformada por parte de la masa forestal más importantes de la provincia: los Pinares de Aznalcázar-Puebla del Río. Incluidos en el LIC ES6150009 Doñana norte y oeste, estos montes constituyen una fuente de recursos sostenibles para el municipio.

Dada la necesidad de esparcimiento y contacto con la naturaleza de gran parte de la población, y por la cercanía de esta masa forestal a la capital, el número de visitantes a la misma está aumentando notablemente. Esta situación hizo necesario en su día la instalación del área recreativa Pinares de Aznalcázar, para evitar la dispersión de visitantes por el interior de la masa forestal, concentrándose estos en una zona en la que se dispusieron los servicios mínimos necesarios (barbacoas, recogida de residuos, aparcamiento, etc.).

Igualmente impactante sobre este medio resulta el paso anual de Hermandades del Rocío. El elevado número de peregrinos/as y vehículos a motor que conforman estas hermandades, además de la necesidad de muchas de ellas de sestar y/o pernoctar en los Pinares de Aznalcázar, hace inevitable determinados impactos sobre estos terrenos forestales como es el vertido incontrolado de basuras. Son

numerosos los esfuerzos realizados para facilitar el paso y acampadas de hermandades en las mejores condiciones posibles, si bien, esto se ha de compatibilizar con la conservación de las condiciones ambientales de un espacio de alto valor ecológico.

Por otra parte, la recolección de productos forestales (setas, leña, espárragos, etc) en ocasiones indiscriminada, puede dar lugar al deterioro del medio natural. Entendiendo que debe garantizarse la conservación de la diversidad, y evitar daños al medio, es por lo que se elabora esta Ordenanza al objeto de ordenar estos aprovechamientos de forma que se realicen de manera racional y sostenible, asegurando la persistencia de un recurso económico y social vital para el municipio.

Debe considerarse lo dispuesto en el marco normativo actualmente en vigor en la materia, que incluye la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes a nivel nacional, así como la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, desarrollada a través de su Reglamento, aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, a nivel regional. Igualmente a considerar son la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestre y la Ley 42/2007 de patrimonio natural y biodiversidad.

De igual modo, se debe considerar la regulación establecida en el Convenio de cooperación existente entre el IARA y el Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar de fecha 1993, así como sus modificaciones y actualizaciones posteriores.

El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Definiciones*

A los efectos de la presente Ordenanza, los montes o terrenos forestales, así como los aprovechamientos forestales, se entenderán según lo dispuesto en la normativa forestal en vigor.

Así, se consideran:

Montes o terrenos forestales: elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajística o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en los objetivos de la Ley Forestal de Andalucía y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

a) Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

b) Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar.

c) Las superficies dedicadas a cultivar plantas ornamentales y viveros forestales.

— Aprovechamiento forestal: toda utilización de los recursos del monte, incluyendo:

- I. Maderas y leñas.
- II. Corcho.
- III. Frutos.
- IV. Resina.
- V. Pastos.
- VI. Fauna cinegética y piscícola continental.
- VII. Plantas aromáticas y medicinales.
- VIII. Setas u hongos.
- IX. Los demás productos de los terrenos forestales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los terrenos forestales propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.

Artículo 3.

El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación del uso público en así como de la recolección de todos los recursos en el monte, compatibilizando los diferentes usos coexistentes en él y asegurando la persistencia de los recursos disponibles.

TÍTULO I. DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS EN LOS MONTES.

CAPÍTULO I. DEL USO PÚBLICO.

Artículo 4. *Usos públicos*

Se consideran usos públicos los que no lleven aparejada la realización de los aprovechamientos forestales previstos en esta Ordenanza, ni supongan ocupación de los terrenos forestales o precisen de autorización o concesión administrativa previa.

El uso público de los terrenos forestales se orientará preferentemente hacia actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos, sus recursos y ecosistemas.

Artículo 5. *Normas generales de uso de los montes públicos*

Sin perjuicio de otras previsiones que en su caso se deriven de la normativa aplicable en espacios naturales protegidos y las normas particulares que en cada caso puedan establecerse, se autoriza con carácter general el uso recreativo de los montes públicos siempre que se realice de tal manera que no se produzcan ruidos ni actividades susceptibles de perturbar el disfrute o utilización por parte de otros usuarios, ni se derive riesgo para la conservación del medio natural o alteración grave de los hábitos de la fauna silvestre.

Al objeto de evitar posibles accidentes, compatibilizar los diversos usos del monte, y facilitar el mantenimiento de sus condiciones ambientales, se deberá favorecer la utilización de las infraestructuras de uso público instaladas en el monte (áreas recreativas, senderos señalizados, etc), evitándose en lo posible el acceso al resto de la masa forestal.

Asimismo se deberá atender cuantas limitaciones establezca la normativa forestal y de prevención de incendios forestales vigente en relación al uso público así como a la circulación de vehículos a motor, de tracción animal, acampada, etc.

Artículo 6. *Acceso a propiedades*

A efectos de esta Ordenanza, todo aquel propietario que necesite transitar por zona forestal hasta su finca, podrá realizarlo sin necesidad de previa autorización y por el camino designado por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. FIESTAS POPULARES

Artículo 7. *Romería del Rocío.*

1. Las hermandades del Rocío que transiten y/o sesteen y/o pernocten por los terrenos objeto de regulación en esta Ordenanza, deberán contar con autorización expedida por el Ayuntamiento de Aznalcázar.

Para ello deberán presentar solicitud al efecto, indicando:

- Fecha de paso.
- Zona de acampada, indicando si se trata de sesteo y/o pernocta.
- Número de peregrinos/as.
- Matrículas de los vehículos que acompañan a la Hermandad.
- Número de animales que acompañan a la Hermandad.

2. Para asegurar la conservación de las condiciones ambientales de los terrenos forestales ocupados durante su sesteo y/o pernocta por cada Hermandad del Rocío, se establece una fianza de 3000 euros por hermandad y año.

El importe de dicha fianza será objeto de devolución en caso de no producirse alteraciones del medio por la ocupación del mismo por parte de la Hermandad.

3. Asimismo, se establece un canon de 25 euros por vehículo que acompañe a cada hermandad por el patrimonio natural de Aznalcázar.

4. Dichos conceptos serán revisables anualmente según el IPC.

Artículo 8. La celebración de otros eventos tradicionales, culturales o de otra naturaleza, que conlleven la ocupación de terrenos dentro del monte público objeto de regulación en esta Ordenanza, quedará igualmente sujeta a autorización por parte de este Ayuntamiento, así como al cumplimiento de las condiciones que en ella se impongan.

CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Artículo 9. Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables del monte habrán de realizarse dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

Artículo 10. Podrán ser objeto de aprovechamiento forestal todos los recursos del monte, incluyéndose las maderas y leñas, corcho, frutos, resina, pastos, fauna cinegética, plantas aromáticas y medicinales, setas y hongos, espárragos, espinacas, tagarninas y tubérculos.

Artículo 11. Para la recolección de recursos del monte será preceptiva la obtención previa de autorización expresa expedida por el Ayuntamiento de Aznalcázar.

Artículo 12. Los aprovechamientos forestales deberán realizarse conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza y en la normativa forestal vigente, así como en la autorización citada en el artículo anterior.

El incumplimiento de este condicionado por parte de la persona titular de la autorización, dejará esta sin efecto.

Artículo 13. Tipos de autorizaciones y tarifas.

En virtud del aprovechamiento forestal, se establecen los siguientes tipos de autorizaciones:

Leñas:

- Recreativa o de autoconsumo de temporada. Hasta 6 m³ / temporada. 3 €.

Frutos:

- Recreativa o de autoconsumo de temporada. Hasta 5 kg / temporada. 3 €.

Pastos:

- De temporada. 6 €/ha.

Plantas aromáticas y medicinales.

— Científico-didáctica. Será necesario este permiso para recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie por persona y día. Deberá aportar memoria explicativa del proyecto de investigación, acreditando los objetivos de la recolección, así como autorización emitida al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía. Gratuito.

- Recreativo o de autoconsumo. 3 €.

Espárragos, espinacas tagarninas y tubérculos.

- Recreativa o de autoconsumo de temporada. 3 €.

Setas.

— Científico-didáctica. Será necesario este permiso para recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Deberá aportar memoria explicativa del proyecto de investigación, acreditando los objetivos de la recolección, así como autorización emitida al efecto por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía. Gratuito.

— Recreativa o de autoconsumo: hasta 4 kg/día y/o 25 kg/temporada, superada esta cantidad, se considera destinada a su comercialización o transformación industrial y será objeto de aprovechamiento. 3 €.

Artículo 14. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud en modelo y plazo establecidos, adjuntando fotocopia del DNI. En la solicitud se deberá indicar:

- Recurso que solicitan aprovechar, indicando en caso posible la especie.
- Cantidad.

- Tipo de autorización solicitada, según las indicadas en el artículo anterior.
- Matrícula del vehículo en que se va a acceder al punto de recolección.

Artículo 15. En el caso de solicitudes para la recolección de setas, deberán presentarse en un plazo de 15 días cuyo inicio será establecido por el Ayuntamiento para cada temporada a través de un bando emitido al efecto y que será publicitado por todos los medios disponibles.

Artículo 16. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.

La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 17. *Acceso de vehículos*

La obtención de la autorización citada en los artículos anteriores, conllevará la autorización para el acceso a los puntos de recolección del vehículo contemplado en la misma por las pistas habilitadas para ello.

Dichos vehículos deberán mostrar la acreditación de la autorización obtenida en el salpicadero para facilitar el control y seguimiento.

Las autorizaciones habilitan exclusivamente para el acceso por pistas habilitadas, respetando en todo caso la señalización, en las fechas que se consideran de recogida de productos.

Artículo 18. No se podrán realizar estos aprovechamientos y recolecciones en las zonas señalizadas debidamente con señales de peligro, bien por la realización de trabajos forestales o por batidas de caza.

Sección 1ª. Aprovechamiento de leñas

Artículo 19. Son objeto de recolección las maderas y leñas secas existentes en el monte. No se permite en virtud de este aprovechamiento la realización de trabajo forestal alguno para obtener dicho recurso que afecte a la vegetación existente (tala, poda, etc).

Asimismo el titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las indicaciones contempladas en la normativa de prevención de incendios forestales en lo referente a la maquinaria a utilizar para la preparación del producto, su transporte, etc.

Sección 2ª. Frutos

Artículo 20. La recolección de frutos no podrá en ningún caso realizarse mediante subida a los ejemplares arbóreos, quedando este Ayuntamiento exento de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 21. La recogida de piñas se deberá realizar en todo caso con cañas y trastes.

Artículo 22. No se realizará esta recolección en los pies con nidificación de especies protegidas.

Sección 3ª. Setas y hongos

Artículo 23. *Especies objeto de recolección*

Las especies autorizadas a recolectar, salvo en el caso de autorizaciones científico-didácticas, son aquellas que no estén incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial ni en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá establecer la zona de recogida y fecha en caso de exceso de peticiones.

Artículo 25. La autorización para la recogida de setas, podrá ser solicitada y emitida por el Ayuntamiento de Aznalcázar a través de puntos autorizados para tal fin, según las condiciones que se establezcan, a fin de agilizar este trámite así como de establecer una red de custodia del territorio.

Artículo 26. Los menores de 14 años no necesitarán autorización para la recolección, si bien deberán ir acompañados de un adulto debidamente acreditado y autorizado para la recolección, que será el responsable.

Artículo 27. *Prácticas prohibidas*

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida indiscriminada de especies.
- La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar al monte.
- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- Uso de recipientes que no permitan la dispersión de esporas (bolsas de plástico, etc.).
- La recolección de ejemplares jóvenes o en estado de huevo. No podrán recogerse ejemplares en general cuyo diámetro del sombrero sea igual o inferior a los 4 cm, pudiendo ser este límite inferior en determinadas especies.
- Se prohíbe recoger setas en equipos de más de tres personas “en paralelo” barriendo la superficie del monte.
- No se podrá recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza, o bien con señales de «zonas de reserva micológica».

Artículo 28. *Sistemas y métodos de recogida*

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- La recogida de setas se realizará exclusivamente durante la época natural de las mismas.
- Se llevará a cabo evitando dañar el micelio subterráneo, por lo que se realizará de forma manual, y sin remover o alterar la capa superficial del suelo con rastrillos u otras herramientas.
- Los ejemplares se deberán cortar por su base con un cuchillo, quedando el resto en el suelo.

- A efectos de identificación, se podrá extraer totalmente la seta cuando el rasgo taxonómico distintivo, caso de la volva, bulbo, rizomorfo, etc. esté enterrado o semienterrado.
- Sólo se recogerán las setas maduras, es decir, que tengan el himenio perfectamente desarrollado.
- Se deberá evitar la recolección de todos los ejemplares existentes en cada lugar, dejando ejemplares que favorezca la dispersión de esporas.
- Se deben respetar los ejemplares inmaduros, pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas (cestas o canastas).
- La recogida se realizará de día, desde el amanecer hasta la puesta de sol, según las tablas de orto y ocaso.
- En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 29. *Acotado de terrenos*

El monte podrá ser acotado para regular este aprovechamiento.

Se podrán establecer zonas o cuarteles de recogida así como zonas de reserva, a fin de garantizar la conservación del recurso y la rentabilidad del aprovechamiento.

A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con la leyenda de «Coto micológico. Prohibido recolectar sin autorización.»

TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 30. El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en la presente Ordenanza traerá consigo junto a la requisita de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, en su caso, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Artículo 31. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

Leves:

- La recolecta en zonas no asignadas.
- El uso de recipientes diferentes a cestas.
- La ruptura de setas. En caso de afectar a especies catalogadas como amenazadas, la infracción se catalogará como muy grave.
- El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza que no estén consideradas graves o muy graves.

Graves:

- La recolecta recreativa en terrenos acotados sin autorización.
- La recolecta de cantidades mayores a las estipuladas en la autorización.
- El uso de herramientas o útiles no permitidos según esta Ordenanza.

Muy Graves:

- La recolecta comercial en terrenos acotados sin autorización.
- La recolecta de especies no recogidas en la presente Ordenanza y/o de aquellas especies silvestres amenazadas catalogadas.

Artículo 32. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones que se relacionan en el presente Título.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 33. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar a 30 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

36W-8

LANTEJUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Uso de los Huertos Sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.
En Lantejuela a 29 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-15276

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pruna en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2014 acordó aprobar inicialmente el texto de las Ordenanzas Municipales siguientes:

— Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición (rcds) del Ayuntamiento de Pruna.

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por almacenamiento, depósito y tratamiento de residuos de construcción y demolición (rcds) en el municipio de Pruna.

Transcurrido el plazo de información pública establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Pruna a 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDS) DEL AYUNTAMIENTO DE PRUNA

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1. *Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular las actividades de producción, posesión, transporte, almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCDs) para conseguir una efectiva protección del medio ambiente en la gestión de estos residuos.

2. Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los RCDs generados en el mismo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con la producción, posesión, transporte, almacenamiento y valorización de los RCDs que se produzcan en el término municipal.

2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza, aquellos residuos que conforme a la definición que se contiene en esta disposición, no tengan la procedencia y naturaleza de los RCDs.

3. En concreto se excluyen expresamente los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos que constituyan las basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tiene la catalogación de «residuos peligrosos».

f) Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, incluyendo los substratos utilizables para cultivos forzados.

Artículo 3. *Incardinación Normativa*

A los efectos de su incardinación normativa, la regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 397/2010, del Plan Andaluz de Residuos no Peligrosos 2010-2019, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4. *Conceptos básicos*

«Residuo de construcción y demolición (RCDs)»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, d 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Productor de RCDs»:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de RCDs»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Pequeño productor de RCDs»: Es la persona física o jurídica que realizando obras menores produzca una cantidad de RCDs que no supere los 2 metros cúbicos.

«Gestión de RCDs»: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los RCDs el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud de las personas, los recursos naturales, el paisaje y el medio ambiente en general. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, separación y valorización. Se incluyen también la inspección y vigilancia de estas actividades.

«Planta de Transferencia de RCDs»: Instalación en la cual se descarga, clasifican y almacenan transitoriamente los RCDs, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

«Valorización de RCDs»: Todo procedimiento que sin causar perjuicios al medio ambiente permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno.

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RCDs

Artículo 5. *Poseción de RCDs*

Los poseedores de RCDs serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de RCDs.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la gestión de RCDs serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los poseedores y productores de RCDs que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

Artículo 6. *Producción de RCDs*

1. El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los RCDs:

- Autorización para la producción de RCDs y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.
- Autorización para el depósito o vertido de RCDs en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
- Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de RCDs, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito los siguientes datos, mediante el Estudio de Gestión de Residuos en caso de ser necesario Proyecto Técnico y mediante modelo normalizado en el resto de casos (según modelo incluido en el Anexo I):

- Cálculo aproximado del volumen de RCDs a generar.
- Naturaleza y composición de los RCDs.
- Modos y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs.

Respecto a la fianza: En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

Incluso entiendo que habría que fijar ya el importe de dicha fianza, pero no sé si puede estar dentro de esta ordenanza o no.

El cálculo de la fianza o garantía financiera equivalente establecida en el apartado anterior, será de 10 € por cada m³ o fracción de RCDs indicado en el Estudio de Gestión de Residuos (en caso de obras que hayan necesitado proyecto técnico) o en el modelo de gestión de residuos incluido en el Anexo I a la presente ordenanza (en el caso de obras menores). No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. En función de estos datos, y al objeto de poder valorizar los RCDs, el Ayuntamiento designará el lugar de depósito o vertidos de estos. En los casos en que sea conveniente y para las obras de generación de un volumen superior a dos metros cúbicos de RCDs, el Ayuntamiento podrá obligar al productor de RCDs a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de RCDs. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

4. Cuando el titular de la licencia aporte los justificantes de entrada en la Planta de Transferencia de un volumen de RCDs de al menos el 70% de los comunicados a la hora de la licencia urbanística, el Ayuntamiento devolverá la correspondiente fianza.

TITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN DE RCDs

Artículo 7. *Entrega y recogida de los RCDs*

1. Los productores y poseedores de RCDs y según lo dispuesto en la licencia de obra, se pondrán a disposición municipal o de los gestores autorizados de RCDs:

- Asumiendo directamente su recogida y transporte a las Plantas de Transferencia según lo establecido en la presente Ordenanza y conforme al Plan Provincial de .
- Contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida y transporte de sacos o contenedores de RCDs.
- Respecto al procedimiento: Para depositar los RCDs en la planta de transferencia, los productores y poseedores deberán abonar la tasa correspondiente al volumen a entregar en la Planta de Transferencia (fijada en la Ordenanza fiscal) y la retirada del vale correspondiente en las dependencias municipales, previamente a la entrega de RCDs en la planta.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de RCDs, y en tanto no transmitan la posesión de los RCDs a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Artículo 8. *Contratación de contenedores de obras*

1. Los contenedores de obras deberán de estar correctamente identificados, constando el nombre de la entidad propietaria de los mismos.

2. No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de RCDs, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

Artículo 9. *Normas de colocación de contenedores de obras*

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

Artículo 10. *Normas de retirada de contenedores*

1. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

2. El transporte y retirada de los deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en el Código de Circulación.

3. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de los residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 11. *Registro Municipal de gestores de RCDs*

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que dediquen a la gestión de RCDs en el Término Municipal. En este registro que podrá ser público, figurarán:

- a) Empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de RCDs.
- b) Empresas o particulares dedicadas al transporte de RCDs.
- c) Empresas o particulares dedicadas a la gestión y explotación de escombreras RCDs.

Artículo 12. *Depósitos de RCDs autorizados*

1. Sólo y exclusivamente se podrá proceder al vertido y depósito de RCDs en aquellas Plantas de Transferencia que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal, de acuerdo con lo establecido en normativa aplicable.

2. En las Plantas de Transferencia se procederá al vertido y relleno de RCDs de acuerdo con lo establecido en su plan de explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

Forma de entrega de los RCDs a su entrada en la Planta de Transferencia: los RCDs deberán separarse en las siguientes fracciones para poder depositarse en la Planta de Transferencia:

- Tierras y piedras no contaminadas
- Hormigón
- Ladrillos, tejas, cerámicos

Para poder depositar estos RCDs, deben estar vinculados a alguna licencia urbanística otorgada y en vigor.

El resto de RCDs se separarán en fracciones y se depositarán en el correspondiente Punto Limpio:

- Metal
- Madera
- Vidrio
- Plástico
- Papel y cartón

Artículo 13. *Gestión de Plantas de Transferencia de RCDs*

1. Las Plantas de Transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido según los modelos recogidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

A la entrada de los RCDs en la Planta de Transferencia, se entregará por los poseedores de RCDs una declaración de los mismos en los que habrá de constar al menos el volumen entregado de cada tipo de residuos expresado en m³, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de dónde proceden así como la licencia urbanística que la ampara. (Modelo Anexo II).

2. Las Plantas de Transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de u otros residuos sin control.

3. En el caso de que las RCDs Plantas de Transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de RCDs. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

4. En el caso de que las Plantas de Transferencia municipales que no cuenten con personal permanente encargado de su gestión, las tareas de control e inspección de los vertidos podrán ser realizadas por los funcionarios públicos a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Artículo 14. *Responsabilidad de los Gestores de RCDs*

1. Las personas o entidades públicas o privadas que asuman la gestión de escombreras, Plantas de transferencia, o demás instalaciones autorizadas para el tratamiento y valorización de RCDs, serán responsables de que en dichas instalaciones únicamente se produzcan vertidos de residuos que merezcan la calificación de RCDs conforme a la definición contenida en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Las personas o entidades que asuman la gestión de RCDs, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades, o al medio ambiente en general.

Artículo 15. *Autorizaciones para la valorización de RCDs*

1. Al objeto de hacer posible la valorización y el reciclado de RCDs, se podrán otorgar autorizaciones para permitir actuaciones públicas o privadas que tengan por finalidad el aprovechar los recursos contenidos en los RCDs.

2. Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los RCDs, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguientes datos:

a) Productos contenidos en los RCDs que se pretenden reciclar o valorizar.

b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos, si éste es preciso.

c) Finalidad de la actuación que se pretende realizar con los RCDs, especificando, características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate del aprovechamiento de los RCDs o tierras como material de relleno.

d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la actuación, y en caso de que se trate de rellenos con RCDs, medidas a adoptar para minimizar el impacto paisajístico.

e) En el caso de que se trate de actuaciones incluidas en alguno de los anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, éstas deberán someter el correspondiente proyecto técnico al procedimiento de prevención ambiental que corresponda según la normativa en vigor.

3. La administración municipal y ambiental competente, a la vista de la documentación que se aporte, podrá autorizar estas actuaciones de valorización de RCDs siempre y cuando cuenten con las necesarias garantías ambientales.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. *Responsabilidad administrativa*

1. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los RCDs tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Los poseedores o productores de RCDs, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición de la administración local o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá ser sancionada en la vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Artículo 17. *Infracciones administrativas*

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

Artículo 18. *Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El ejercicio de actividades de gestión de RCDs sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en escombreras Plantas de Transferencia.

c) El abandono, vertido o gestión incontrolada de RCDs, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con RCDs, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 19. *Infracciones graves*

a) El ejercicio de actividades de gestión de RCDs sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de RCDs, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.

d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con RCDs, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 18, cuando por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 20. *Infracciones leves*

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 19 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los RCDs en la forma y en las condiciones establecidas.

c) El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de RCDs.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 21. *Cuantía de las sanciones*

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: Multas desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,2 €.

2. Infracciones graves: Multas desde 601,02 € 30.050,60 €.

3. Infracciones leves: Multas de hasta 601,01 €.

Artículo 22. *Potestad sancionadora*

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su estructura orgánica, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones graves y muy graves.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en las infracciones tipificadas como leves, así como la infracción tipificada en el artículo 19.b).

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la comisión en su término municipal de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave o muy grave, denunciará los hechos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que fueran procedentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 23. *Prescripción*

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

TITULO V

REPARACION AMBIENTAL DE TERRENOS AFECTADOS POR ESCOMBRERAS INCONTROLADAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 24. *Restauración de terrenos*

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los responsables y en su caso los propietarios del terreno, estarán obligados a la reposición o restauración de los terrenos al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que no se realicen las operaciones de limpieza y regeneración de los terrenos afectados por Plantas de Transferencias, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 25. *Adopción de medidas provisionales*

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las administraciones competentes podrán adoptar y exigir alguna de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño, incluida la retirada de los RCDs.

b) Precintado de equipos o maquinaria.

c) Clausura temporal, parcial o total, cercado y cerramiento del acceso a Plantas de Transferencias.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

2. Para la adopción de las medidas provisionales se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 26. *Publicidad de las sanciones*

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido firmeza.

Artículo 27. *Entrada en vigor*

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN OBRAS QUE NO NECESITAN PROYECTO

Datos de la obra

Obra:	
Emplazamiento:	
Promotor:	
Licencia urbanística:	
Productor de residuos	
Poseedor de residuos	

Estimación de la cantidad de RCDs que se generarán en obra

Tipo de obra	Superficie construida (m ²)	Coficiente (m ³ /m ²)	Volumen total RCDs (m ³)
Nueva construcción		0,12	
Demolición		0,85	
Reforma		0,12	
Urbanización		0,05	
Total			
Volumen en m ³ de tierras no reutilizadas procedentes de excavaciones y movimientos			

El poseedor de RCDs (contratista) separará en obra los siguientes residuos, para lo cual se habilitarán los contenedores adecuados:	El poseedor de RCDs (contratista) no hará separación in situ por falta de espacio físico en la obra. Encargará la separación de los siguientes residuos a un agente externo:
Hormigón.	Hormigón.
Ladrillos, tejas y cerámicos.	Ladrillos, tejas y cerámicos.
Madera.	Madera.
Vidrio.	Vidrio.
Plástico.	Plástico.
Metales.	Metales.
Papel y cartón.	Papel y cartón.
Otros (indicar cuáles)	Otros (indicar cuáles)

En Pruna, a ___ de _____ de 20__

Firmado:
El productor de residuos.Firmado:
El poseedor de residuos.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RCDs EN PLANTA DE TRANSFERENCIA

Datos de la obra

Obra:	
Emplazamiento:	
Promotor:	
Licencia urbanística:	
Productor de residuos	
Poseedor de residuos	

Entrega de RCDs en planta de transferencia

Tipo de residuos	Cantidad entregada (m ³)
Tierras y piedras no contaminadas	
Hormigón	
Ladrillos, tejas y cerámicos	
Madera	
Vidrio	
Plástico	
Metales	
Papel y cartón	
Otros (indicar cuáles)	

En Pruna, a ___ de _____ de 20__

Firmado:
El productor de residuosFirmado:
El poseedor de residuos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN EL MUNICIPIO DE PRUNA

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO

Artículo 1º. *Objeto*

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la tasa municipal por la prestación del servicio de depósito, almacenamiento y tratamiento de tierras y residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs) según lo definido en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 2º. *Fundamento*

La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, 5 de marzo.

Artículo 3º. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de depósito, almacenamiento y tratamiento de RCDs.

Artículo 4º. *Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean poseedores de RCDs conforme a la ordenanza reguladora de la gestión de escombros del Ayuntamiento de Pruna, en el momento de la entrega de los mismos a la planta para su depósito, almacenamiento y tratamiento, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente las personas físicas, jurídicas, tanto públicas como privadas que sean propietarios de las obras origen de dichos escombros.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5º. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen de los depósitos dónde vengan los RCDs:

Menos de 2 m ³	7 €
De 2 a 5 m ³	18 €
De 5 a 10 m ³	39 €
De 10 a 15 m ³	57 €
Mas de 10 m ³	75 €

En el momento de solicitarse los vales de vertido de RCDs, se deberá aportar, en las Oficinas Municipales, copia de la licencia municipal de obras que se esté realizando en Pruna y en la que se generen dichos RCDs.

2. No están sujetos a este precio público RCDs vertidos directamente por el Ayuntamiento.

3. Los RCDs vertidos por empresas contratistas del Ayuntamiento de Pruna estarán sujetas al precio público establecido.

Artículo 6º. *Gestión del servicio*

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento, al efecto.

Una vez liquidado su importe el usuario deberá pasar por las Oficinas Municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente resolución que le autorice a realizar el vertido, que deberá entregar al empleado municipal encargado del control.

Artículo 7º. *Devengo*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio.

CAPITULO II. GESTIÓN

Artículo 8º. *Calificación de residuos*

A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la calificación de residuos los siguientes materiales:

- Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
- Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras. Todo material asimilable a los anteriores.
- Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, etc.

Artículo 9º. *Obligaciones del sujeto pasivo*

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la escombrera o lugar autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 11ª. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 12º. Normativa de aplicación supletoria

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

Artículo 13º. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

36W-14878

EL VISO DEL ALCOR

Antonio Salvat Falcón, Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Juan Luis Boza Caro, con DNI 47205578-X, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en Plaza Sacristán Guerrero nº 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- Acto que se notifica: Resolución 1784/2014 (Decreto del Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 23-09-2014, de resolución de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante, sancionable con una multa de 1.200 euros).
- Expediente: Expte. S. Venta Ambulante S/L 2-2014.
- Interesado: Juan Luis Boza Caro, con DNI 47205578-X
- Plazo para resolver: seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.
- Derechos del inculpado: a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con sede en Sevilla -de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el órgano que ha dictado la/el presente resolución/acuerdo. El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la/el presente resolución/acuerdo, si se interpone directamente o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

El Viso del Alcor a 22 de octubre de 2014.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

25W-12346

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es